# II. JURISTA *VS.* LEGULEYO

Este capítulo es una interpelación muy concreta dirigida a los estudiantes de derecho. La alternativa que propone, sin embargo, puede adaptarse a cualquier profesión. El estudiante de derecho debería plantearse la cuestión de si va a aprender el derecho con cierto nivel de profundidad o va a memorizar un montón de leyes, que se pueden aplicar relativamente bien sin estudiar cinco años. Por lo tanto, tiene que optar entre estudiar derecho con mentalidad filosófica o con mentalidad meramente pragmática; si estudiar derecho con la actitud del que busca la verdad y la justicia o con la actitud del que quiere que las cosas funcionen, y le paguen sus honorarios, y que del resto se ocupen los profesores de filosofía del derecho. Para defender una opción por la alternativa correcta —ser hombre y no ratón—, me voy a referir primero al jurista como ser humano y, en segundo lugar, a la necesidad de lo inútil: cómo puede haber cosas que son necesarias y que no sirven para nada; entre ellas, la filosofía. Es una necesidad para el jurista porque éste es un ser humano. Oh, my God!: igual que el médico, el arquitecto, el comerciante o el marinero.

A la propuesta de este capítulo subyace una pregunta:<sup>26</sup> ¿quién es el hombre? No qué es el hombre, sino quién es... Un animal más, de los que cumplen una función cósmica; un animal que se come unos bichos, un pajarito que caza gusanos, un gusano que come unas plantas, una planta que sirve para hacer nidos de pájaros... ¿Eso es el hombre? ¿O el hombre —varón y mujer— es algo que es más bien alguien porque trasciende todo lo material? El hombre puede hacer cosas que valen por sí mismas, aunque no sirvan para otras y porque no sirven para otras... Cuando contemplamos una obra de arte, por ejemplo, cuando cultivamos una amistad, cuando investigamos la edad del universo... Interroguemos a un físico astrólogo: ¿para qué le sirve saber la edad del universo? Para nada. Ese es el hombre. El hombre es el animal que necesita cosas inútiles. Y esa es parte de su grandeza. Si eso

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Cfr. infra cap. XXIX.

#### FILOSOFÍA: CONCEPTOS FUNDAMENTALES 22

no fuera así, uno sería un simple hámster. Uno no quiere llevar la vida de un hámster, dando siempre vueltas en una rueda, comiendo, durmiendo y apareándose. ¡Cuántos humanos son como hámsteres, como una mascota simpática...! O, peor aún, son como un racimo de uvas, que se deja madurar, que se exprime, se convierte en vino, y alguien lo bebe. Eso es el hombre meramente productivo, simplemente objetivado como cosa útil. ¿Qué diferencia hay entre un hombre meramente productivo, que hace todo el tiempo cosas para que otros las disfruten —cosas que sirven para algo—, y un hermoso hámster que rueda, come y duerme? Es el homo faber, el animal laborans; pero su vida comienza a carecer de sentido... Eso se le puede hacer a un hombre, desde luego; pero tratar a un hombre como a un hámster no es hacerle justicia. Y lo peor de todo: jeso es algo que un hombre se puede hacer a sí mismo!, por algunas opciones desgraciadas que toma en su vida, opciones que van orientadas al puro placer o a la pura utilidad, dos tipos de bienes que deben estar ordenados, en su lugar justo, pero que no son el bien absoluto ni lo más necesario.

El hombre, en realidad —si pensamos en un alguien y no en un algo—, tiene una inteligencia para ir más allá de lo inmediato, para ver por debajo de las apariencias de las cosas, para tomar decisiones libres, para perfeccionarse con el conocimiento y la sabiduría, y también para fortalecer su voluntad con elecciones razonables, plenas de sentido, que hay que descubrir, que no vendrán dadas con autoridad, desde arriba, ni tampoco automáticamente: el que se deja llevar y va haciendo lo que se le presenta, sin deliberación, probablemente termina convertido en hámster.

El hombre es el animal racional, el animal libre, el animal que sabe amar, el animal que se puede elevar sobre su propia sombra, el animal que puede mirar al cielo y disfrutarlo, que puede descubrir figuras en las nubes, que puede soñar y puede hacer realidad una parte importante de esos sueños, y que a veces hace más de lo que había soñado, con la ayuda de Dios. Eso es el hombre. Entonces, si el estudiante de derecho pudiera ser convertido en una máquina productora de escritos para el archivo judicial, ciertamente que eso sería un crimen; pero no tendría a nadie a quien echarle la culpa más que a sí mismo, porque es libre. Así que me atrevo a defender la necesidad de un saber inútil para el jurista, porque los juristas son seres humanos y son humanos también en cuanto que juristas: ¡quieren saber más que la superficie de las leyes! Recuerdo hace años un buen profesor, que era un buen hombre, un humanista —no un hámster—, pero que, por darle importancia a su asignatura y siguiendo la tradición exegética y legalista, nos decía que, cuando nos preguntaran en el examen por qué tal o cual norma

> DR © 2020. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas

### II. JURISTA VS. LEGULEYO

era así, siempre había que responder: porque así lo dice el código... jy eso bastaba para ganarse el 7! Hasta que una vez nos dio la clase otra persona y expuso un tema difícil; alguien preguntó que por qué eso era así, y contestó: "Porque así lo dice el código"; entonces otro alumno contraatacó: "Pero ¿por qué lo dice el código?", y la respuesta concluyente fue: "¡Eso a mí no me lo pregunten, que yo vengo a enseñar el código!". En una universidad decente, consciente y reflexiva —más todavía si es católica—, hay que explicar, si lo dice el código, por qué es justo —por tal o cual razón— o ¿por qué es injusto? Pero no se puede decir: "eso a mí no me lo pregunten". Esto sería renunciar al pensamiento, abdicar del ideal de Universidad que hemos recibido de Bolonia y de París, de Salamanca y de Oxford. Si uno responde algo así, ¿dónde está la crítica? ¿Dónde está la justicia? ¿Dónde están las reformas, que frecuentemente hemos de emprender para mejorar las cosas? Me refiero a las reformas, no a la destrucción; al mejoramiento, que es tomar algo que hay y darle una mejor forma, no echarlo abajo. ¿Cómo puede hacer alguien esas preguntas y tender esforzadamente a las respuestas, si no tiene filosofía en su cabeza? Por tanto, es necesario este saber inútil.

Todo esto podría resumirse en seis razones por las que la filosofía es necesaria para los juristas, como lo son otros bienes necesarios e inútiles. Con mínimas adaptaciones, cualquier profesional puede ver que igual se le aplican a él.

Primera. La filosofía es necesaria para adquirir profundidad en la comprensión de toda la realidad, y asimismo de la realidad jurídica o profesional; para llegar a las causas de las cosas; para conocer no solamente la regla, sino también los principios fundamentales en los que se basa esa regla. Por ejemplo, hay una regla que establece que, una vez que se agotan todas las instancias en un proceso judicial, cuando se han agotado todos los recursos, la cosa está juzgada —la sentencia adquiere la autoridad de cosa juzgada— y no se puede revisar. ¿Por qué? ¿No podría ser injusto? Es necesario ir al principio fundante de esa regla para comprenderla en todo su alcance y justicia. Parece injusto porque los jueces pueden equivocarse, y, entonces, ¿por qué no se puede volver sobre el caso una vez más? Se responde que habrá que tolerar algunos errores para que haya suficiente paz social y no se estén abriendo y reabriendo todas las heridas de los conflictos de manera indefinida, y que, si no hubiera una palabra definitiva —aunque falible, como todo lo humano—, no tendría sentido que las partes en conflicto acudieran a un tribunal imparcial, ya que sin cosa juzgada ese tribunal sería, por definición, incapaz de zanjar el asunto. La parte perdedora siempre puede opinar que el juez se ha equivocado, y volver a empezar; pero, si no

23

Libro completo en https://tinyurl.com/yx5o5rhf

### 24 FILOSOFÍA: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

se puede terminar, tampoco tiene sentido comenzar. Tal es el principio —la razón de fondo— que subyace a la institución de la cosa juzgada. La regla específica admite excepciones en causas gravísimas. Por ejemplo, si alguien está en la cárcel, por el principio de cosa juzgada eso no se puede reabrir para argumentar todo de nuevo, sobre las mismas bases; pero, si aparece una prueba nueva que dejaría libre a esa persona, ya no se trata de discutir todo de nuevo con los datos que ya teníamos y que ya analizamos tres veces, sino que se trata de algo nuevo y relevante respecto de un asunto grave — encarcelar a un inocente es más grave que asignar injustamente una propiedad—, por lo cual cabe admitir una excepción a la regla de la cosa juzgada. Por ende, tanto la regla como la excepción tienen principios explicativos y justificativos. Sin una buena filosofía, no se puede llegar a esa profundidad.

Segunda. Con una buena filosofía, uno puede ser un jurista de convicciones y no sólo de convenciones.<sup>27</sup> Yo asumo una convicción por las razones que hay detrás, que me convencen. En algunas materias, se trata de una verdad por la que incluso vale la pena dar la vida. La convención, en cambio, es un consenso social, un acuerdo entre personas que se pueden equivocar, y que a veces es meramente estratégico. En un grupo de parlamentarios, cuando unos quieren hacer una cosa y otros la contraria, finalmente se llega por mayoría a un punto medio... El acuerdo, el consenso, la convención son necesarios y útiles muchas veces; pero no a cualquier precio. El hombre de convenciones sólo es esclavo, la mayor parte de las veces, de lo que ya han decidido otros; ocasionalmente, del resultado de una negociación en la que ha tenido algo que decir. Además, va a ser muy voluble, porque las convenciones cambian, mientras que las convicciones son más firmes. Uno puede cambiar sus convicciones al darse cuenta de que está equivocado; pero el mismo valor que afirma la convicción —el amor a la verdad— es el que puede mover a cambiarla, porque uno se da cuenta de que estaba equivocado, y eso es muy bueno. Es bueno rectificar esa convicción, cuando se estaba convencido de una cosa y, con buenos argumentos, se nos convence de otra. Eso es ser esclavo de la verdad y no de la convención. Es una maravillosa esclavitud, porque la verdad nos libera de las convenciones y del arbitrio humano, del capricho de los poderosos. Esto no significa que las convenciones sean malas; nosotros seguimos convenientemente muchas convenciones, pero no somos esclavos de ellas, porque no sometemos la ver-

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Cfr. Dworkin, Ronald, El imperio de la justicia, trad. de Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 2008, pp. 104-106.

# II. JURISTA VS. LEGULEYO

dad a la convención. La filosofía nos permite ser hombres de convicciones y no de simples convenciones.

Tercera. Con la filosofía podemos articular los conocimientos jurídicos —o científicos o profesionales en general— en una síntesis más alta; coordinarlos con otros saberes distintos, que ponen el derecho en su lugar, pues la ciencia jurídica no es la más importante en la vida. Que uno se dedique a algo no lo autoriza a decir que eso precisamente es lo más importante. Si uno se dedica al derecho, no quiere decir que el derecho sea lo más importante en el mundo. Esa es la profesión que mejor me viene, pero obviamente la familia es más importante, lo mismo que defender la verdad es más importante que el derecho. El conocimiento sobre las verdades filosóficas fundamentales es más importante que el conocimiento de las leyes. Si alguien no sabe nada de leyes, pero conoce o atisba esas verdades filosóficas insondables sobre las cuestiones vitales (v.gr., ¿quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, ¿adónde vamos?, ¿qué es lo bueno?, ¿qué es lo malo?), está en una mejor situación que alguien que conoce todas las leyes del mundo y es un criminal o desconoce el sentido de su vida y no sabe para dónde va. El primero está en una mejor situación porque esas verdades están por encima del conocimiento de las leyes. Y para articular el conocimiento jurídico en ese marco más amplio e importante se necesita la filosofía, la cual permite ubicar cada cosa en su lugar y proporciona a cada hombre un sentido preciso de su propio lugar en el mundo.

Cuarta. El rigor y la lógica nos vienen de la filosofía más que de cualquier otra ciencia. La filosofía proporciona un pensamiento lógico, riguroso, coherente. Y esa mentalidad filosófica, con esa capacidad para pensar bien, que se proyecta en hablar bien, se transmite a todas las áreas de nuestra vida, también a la del ejercicio del derecho. Por eso, quienes aprenden la filosofía con más profundidad —también la filosofía del derecho y la filosofía política— pueden actuar de manera más lógica, coherente y racional en los diversos terrenos específicos.

Quinta. Con la filosofía nos convertimos en ciudadanos activos y no en elementos meramente pasivos de la sociedad. ¿Cómo van a intervenir en un debate quienes no tienen una adecuada profundidad y estructura sólida en la cabeza, que va más allá de repetir lo que dice la Constitución, o quienes no comprenden los principios más profundos y las proyecciones de más largo alcance de los problemas? Sin filosofía no podemos ni siquiera comprender lo que dice la Constitución. Esas mismas letras negras de la Constitución adquieren un significado distinto según la interpretación que se les da, basándose en principios filosóficos. Uno de los ejemplos más chocantes nos

25

Libro completo en https://tinyurl.com/yx5o5rhf

#### FILOSOFÍA: CONCEPTOS FUNDAMENTALES 26

lo ofrece el artículo 19, número 1, de la Constitución, que asegura a todas las personas el derecho a la vida y como consecuencia establece que la ley protege la vida del que está por nacer.<sup>28</sup> Esta redacción se ha interpretado por mucho tiempo como una prohibición de ese crimen nefando, el aborto directamente provocado. Sin embargo, desde hace algunas décadas, la campaña conocida como el día mundial de la legalización del aborto en América Latina, que las organizaciones abortistas promueven cada 28 de septiembre, repite machaconamente que el derecho a la vida exige que se garantice la posibilidad de efectuar abortos libres y seguros. ¿Cómo pueden torcer así la voluntad protectora de la Constitución? Con filosofía, una filosofía perversa, en este caso. Se dice que la vida es un concepto amplio, que incluye la calidad de vida, también la salud psíquica, y, por lo tanto, cuando en algunas circunstancias se produce un conflicto inevitable entre la vida de un feto y la vida o la salud de su madre, en esas circunstancias tiene que ser lícito matar al feto. Entonces, con el mismo texto, donde dice "la ley protege la vida del que está por nacer", significa que la protege, pero --se añade--- no de forma absoluta. Así como existe el derecho a la legítima defensa, también puede haber derecho a provocar un aborto. El texto de la Constitución, aislado de una buena filosofía, no va a servir para nada frente a esa férrea voluntad de poder sobre los pobres niños no nacidos. Se necesita que alguien explique filosóficamente que el niño no es un agresor, y que, por lo tanto, no cabe una legítima defensa en su contra, y que aclare, por otra parte, que no se puede interpretar un texto que protege de modo espe-

 $<sup>^{28}</sup>$  "Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:/1°. – El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona./La ley protege la vida del que está por nacer". Un ejemplo categórico de lo señalado se aprecia en el fallo del Tribunal Constitucional sobre requerimiento de inconstitucionalidad sobre las normas nacionales de regulación de fertilidad, conocido como Fallo píldora del día después (rol 740 de abril de 2008), cuyo voto mayoritario acogió el requerimiento, entre otras cosas, por constatar que el embrión o el nasciturus es persona desde el momento de la concepción (54°). Los votos disidentes de los ministros Juan Colombo Campbell y Hernán Vodanovic Schnake basan el rechazo del requerimiento, entre otras cosas, por no concederle titularidad al nasciturus de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Cfr. pp. 169 y 184. En definitiva, la discusión constitucional en este caso (como en la mayoría) no sólo se quedó en el mero procedimiento, sino que también se expresaron principios filosóficos, cuya disparidad es fiel reflejo de la diferencia en los votos de los ministros. Disparidad que incluso se traslada al comentario académico de este fallo, como es posible apreciar, por citar a algunos autores con posturas contrarias, en Alvear, Julio y Cisterna, Vanessa, "La sentencia del Tribunal Constitucional sobre la 'píldora del día después': ¿liberalismo posesivo o respeto a la ley natural?", Actualidad Jurídica, núm. 18, julio de 2008, pp. 23-54, y Bordalí, Andrés y Zúñiga, Yanira, "Análisis del fallo del Tribunal Constitucional sobre la píldora del día después", Anuario de Derechos Humanos, 2009, pp. 173-182.

# II. JURISTA VS. LEGULEYO

cial la vida del no nacido de una manera que termine protegiéndolo menos que a los ya nacidos, de forma que la pérdida de un nonato solamente sería tolerable en los mismos casos en que fuera tolerable la muerte de los adultos y los niños ya nacidos.

Hay millones de debates jurídicos y políticos similares. Si queremos ser ciudadanos activos y no meramente pasivos, hemos de tener una filosofía reflexiva, en ese sentido real de la filosofía de que he hablado.<sup>29</sup> No es necesario ser expertos en el último renglón de la *Crítica de la razón pura* (Kant) o de la *Fenomenología del espíritu* (Hegel); pero sí necesitamos ser filósofos en un sentido real, profundo y esencial de la palabra.

Sexta. Algunos de nosotros seremos algo más que un ciudadano activo, que ya es algo importante. Algunos seremos quizá gobernantes, en el sentido amplio de la palabra, el de una autoridad que gobierna en cierto ámbito: jueces, alcaldes, legisladores, presidentes, ministros, etcétera. Y quienes lo sean van a necesitar una prudencia especial, superior a la que se aprende manejando bien casos legales rutinarios. En esas circunstancias, lo que más hace falta es la filosofía: no sólo una buena propaganda, que también es importante; no sólo mucho dinero para las campañas, que igual se necesita; sino mucha y buena filosofía, claridad de ideas: cuáles son los fines, cuáles son los medios más adecuados para esos fines, cuáles son las acciones legítimas, cuáles son ilegítimas, qué niveles de mal hay que tolerar en este mundo, qué injusticias no deberían ser toleradas jamás. ¿Cómo responder a todo esto sin filosofía, a punta de eslóganes, sentimientos, mitos y relatos?

En conclusión, es necesario optar entre ser un jurista cabal, formado en una profundidad que va más allá de la técnica de las leyes, y ser un simple leguleyo, superficial en sus juicios y mero aplicador de lo que han pensado otros. Para ser un verdadero jurista, la filosofía es sumamente necesaria, y, como de su sobreabundancia, resulta también de gran utilidad: gracias a ella, el jurista comprende mejor los asuntos, fundamenta sus convicciones, integra los conocimientos jurídicos en los más elevados, adquiere rigor lógico, se convierte en un ciudadano activo y puede llegar a ser un gobernante prudente. Paradójicamente, la filosofía, que se aprecia por sí misma con independencia de cualquier utilidad práctica, se demuestra imprescindible y, finalmente, incluso útil casi como por añadidura.

27

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> *Cfr. supra* cap. 1.